



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, incoada por GUAYEPO SOLAR III S.A.S E.S.P., contra RODRIGUEZ GOMEZ Y CIA S en C, informándole que fue allegado memorial indicando constancia del pago estimativo a indemnizar por parte de la demandante y solicita autorización de ingreso al predio. Sírvese proveer. Soledad, agosto 4 de 2023.

Secretario

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO : VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE : GUAYEPO SOLAR III S.A.S E.S.P  
DEMANDADO : RODRIGUEZ GOMEZ Y CIA S en C.  
RADICACION : 087583112001-2023-00119-00

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En auto anterior, se requirió a la entidad demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y artículo 2º del decreto 2580 de 1985, a efectos de que procediera a consignar la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES, SIETE MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$193.007.286,00), en la cuenta de depósitos judiciales que lleva este Juzgado y a órdenes de la parte demandada, correspondiente a la indemnización de perjuicios estimada como consecuencia del paso aéreo de los cables para la línea de evacuación de energía eléctrica a nivel de tensión de 500kv del proyecto Parque Solar Fotovoltaico GUAYEPO III 200MW y su línea de evacuación de 500kv que comprende la transmisión de energía desde el parque solar hacia la subestación Sabanalarga, la instalación de las torres a que haya lugar y las mejoras que sea necesario remover.

En cumplimiento a lo anterior, la demandante manifiesta que allega constancia de la consignación requerida y solicita se autorice el ingreso al predio y la ejecución de obras.

No obstante, verificada nuestra cuenta judicial del portal del Banco Agrario de Colombia correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de la presente anualidad, no se observa consignación alguna constituida en depósito judicial correspondiente al presente proceso tal como lo indica el peticionario; en consecuencia, no se accederá a proferir autorización para el ingreso al predio solicitado por la parte demandante hasta tanto realice la consignación correspondiente.

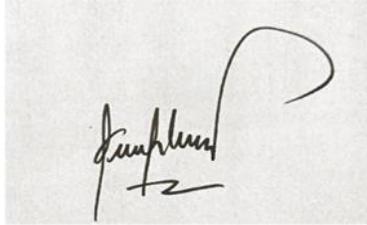
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

#### **RESUELVE:**

NEGAR la autorización a la demandante GUAYEPO SOLAR III S.A.S E.S.P, para el ingreso al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-79897 de la Oficina de

Registro, para la ejecución de las obras, hasta tanto sea allegada la consignación correspondiente al valor indicado en el auto admisorio de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large flourish at the end.

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:  
**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ad8c5daff09f8c4333879da247d65db96781bfcc338d4439e2147628eb7ef7**

Documento generado en 08/08/2023 04:50:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**